



**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO  
CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE  
LA SOCIEDAD CIVIL DE COLINA**

**DECRETO N°: E-5200/2019 /**

**COLINA, 11 de noviembre de 2019**

**VISTO:** Reglamento Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, aprobado por Decreto E-1512/2011 y sus posteriores modificaciones aprobadas por Decreto E-2256/2014 de fecha 25 de septiembre de 2014 y, Decreto E-5166/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019; y, las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley 21.146 que modifica la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y la Ley N°18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos del estado, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento,

**DECRETO:**

**Apruébase el TEXTO REFUNDIDO DEL  
REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DE COLINA,** copia del mismo pasa a formar parte integrante del presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,  
Alcalde.

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA,  
Secretario Municipal.



**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

MOR/ACA/phf

**DISTRIBUCIÓN**

- Administración (c/i)
- Secretaria Municipal (c/i)
- Dirección de Control (c/i)
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas (c/i)
- DIDECO (c/i)
- OO.CC.
- Juzgado Policía Local (c/i)
- Ley de Transparencia (c/i)
- Oficina de Partes y Archivo

# REGLAMENTO CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE COLINA

## TITULO I NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Colina, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTICULO 2º.-** La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Colina, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

## TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

### Párrafo 1º

#### De la Conformación del Consejo

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo de la comuna de Colina, en adelante también la comuna, estará integrado por:

- a) Cinco miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) Cinco miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, y
- c) 3 miembros que representará a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El Consejo podrá integrarse también por:

- Un representante de las organizaciones sindicales de aquella, y
- Dos representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes, no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 4º.-** Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

**ARTÍCULO 5º.-** El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal. En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

## **Párrafo 2º**

### **De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

**ARTÍCULO 6º.-** Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

**ARTÍCULO 7º.-** No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 8º.-** Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, con excepción de los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados"

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

**ARTÍCULO 9º.-** Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.